

16318

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 80, «Juegos y artículos para juegos de sociedad».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el cupo global número 80, «Juegos y artículos para juegos de sociedad», partidas arancelarias

97.04
97.05
97.08

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por la cantidad de 15.972.000 pesetas, 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 24 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1977).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea), se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E. en los impresos habituales (solicitudes de importación para las mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de treinta días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un sólo tipo entre las incluidas en el cupo.

5.ª Los representantes deberán adjuntar, necesariamente, a la solicitud, el documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

6.ª Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos de Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

7.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 29 de junio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

16319

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 81, «Manufacturas diversas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el cupo global número 81, «Manufacturas diversas», partidas arancelarias

98.01 A-2-b
98.01 A-2-d
98.01 B
98.12 A

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El Cupo se abre por la cantidad de 2.722.500 pesetas, 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 24 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1977).

2.ª Las peticiones para mercancías de países de la C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importa-

ción para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de treinta días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo y posición estadística entre las incluidas en el Cupo.

5.ª Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Los representantes deberán adjuntar, necesariamente, a la solicitud, el documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y en su defecto, el Consulado español.

6.ª Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos de Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

7.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 29 de junio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

16320

ORDEN de 6 de abril de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Eduardo Lucea Marqués y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.479, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Eduardo Lucea Marqués, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra las resoluciones de este Ministerio de fechas 1 y 17 de junio de 1975, ha recaído sentencia, en 11 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación total de los recursos trescientos cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve y trescientos cuatro mil quinientos setenta y ocho de mil novecientos setenta y cinco, interpuestos por el Procurador de los Tribunales don Leopoldo Puig y Pérez de Inestrosa, en nombre y representación de don Eduardo Lucea Marqués, contra acuerdo del Ministerio de Información y Turismo de diecisiete de junio y trece de octubre de mil novecientos setenta y cinco, sobre difusión en España de publicaciones extranjeras, debemos declarar y declaramos tales resoluciones ajustadas a derecho, habiendo sido parte el Abogado del Estado, en representación de la Administración; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Sabino Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.